

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.029

LEY 1029

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1029

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la actividad cinematográfica desarrollada en la ciudad.

ARTÍCULO 2°. Declárase de interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las salas de cine históricas, entendiéndose por tales las que se encuentran habilitadas exclusivamente como salas cinematográficas hasta el año 1987 y continúan desarrollando la misma actividad a la fecha de la sanción de la presente Ley, en tanto la exhibición de películas no se encuentre calificada como de exhibición condicionada.

ARTÍCULO 3°. Los inmuebles destinados a las salas cinematográficas detalladas en el Anexo A de la presente Ley, se hallarán exentos del pago de la Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, Pavimentos y Aceras. Esta exención tendrá vigencia a partir del año 2003.

VEREDICTA LEYES

Ley 1029. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).